



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## MEMORANDO INTERNO

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA EXTERNA	
	I-2017-61705
Fecha	16 NOVIEM
No. Referencia	

**DE:** **HEYBY POVEDA FERRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**PARA:** **GLORIA INÉS GRANADOS ROZO**  
Jefe Oficina de Nómina

**ASUNTO:** Concepto sobre requisitos y procedimiento de retención y pago de las cuotas sindicales de las federaciones y confereraciones

**REFERENCIA:** I-2017-53933 del 12/10/2017

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas en los literales A y B<sup>1</sup> del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

### 1. Consulta jurídica.

Por efectos de economía, sus consultas han sido sintetizadas en la siguiente:

¿Cuáles son los requisitos y el procedimiento para la retención y pago de las cuotas de las cuotas sindicales de las federaciones y confereraciones de los sindicatos afiliados?

### 2. Marco jurídico.

- 2.1. Constitución Política de Colombia de 1991.
- 2.2. Código Sustantivo del Trabajo.
- 2.3. Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo: Decreto Nacional 1072 de 2015.

### 3. Análisis jurídico.

El artículo 400.3 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) establece la obligación de los empleadores de retener y entregar las cuotas federales y confederales que esté obligado a pagar a dichas organizaciones el sindicato afiliado, cuando medie: **i)** comunicación previa, escrita y suscrita por el

<sup>1</sup> "Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

- A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.
- B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

presidente, el fiscal y el tesorero de la federación, confederación o central sindical, **ii)** adjuntándole copia de sus estatutos y constancia de afiliación.

**“Artículo 400.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2264 de 2013. Subrogado por el artículo 23 del Decreto-ley 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:**

(...)

**3. Modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 11.** Previa comunicación escrita y firmada por el presidente, el fiscal y el tesorero de la federación, confederación o central sindical, el empleador deberá retener y entregar las cuotas federales y confederales que el sindicato esté obligado a pagar a esos organismos de segundo y tercer grado a los cuales está afiliado. Para tal efecto se deberán adjuntar los estatutos y constancia de afiliación del sindicato emitida por la respectiva federación, confederación o central sindical.

(...)”

El numeral 2 del artículo 2.2.2.3.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto Nacional 1072 de 2015), reglamentario del artículo 400 del CST, establece la obligación de los empleadores de retener y entregar directamente a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado las cuotas federales y confederales que esté obligado a pagar el sindicato afiliado, conforme a la norma estatutaria referida.

**“Artículo 2.2.2.3.1. Recaudo de las cuotas sindicales.** Con el fin de garantizar que las organizaciones sindicales puedan recaudar oportunamente las cuotas fijadas por la ley y los estatutos sindicales para su funcionamiento, el empleador tiene la obligación de:

(...)

**2. Retener y entregar directamente a las organizaciones de segundo y tercer grado, las cuotas federales y confederales que el sindicato afiliado esté obligado a pagar** en los términos del numeral 3 del artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo y de las normas contenidas en este capítulo.

(...)

**(Decreto número 2264 de 2013, artículo 1°)** (Negrita y subrayado nuestros)

En concordancia, el artículo 2.2.2.3.3. ibídem dispone que, frente a la autoridad administrativa laboral y al empleador, la prueba de la calidad de afiliado del sindicato a la respectiva federación o confederación sindical será la certificación de tesorería de la misma sobre la deducción del valor de la(s) cuota(s) correspondiente(s) que los sindicatos están obligados a pagarles.

**“Artículo 2.2.2.3.3. Prueba de la calidad de afiliado a Federación o Confederación.** La certificación de la Tesorería de la Federación, Confederación o Central Sindical sobre la deducción del valor de la cuota o las cuotas federales o confederales que los sindicatos están obligados a pagar a aquellas, servirá de prueba frente a la Autoridad Administrativa Laboral y al empleador de la calidad de afiliado que ostenta el sindicato a la respectiva Federación o Confederación.

**(Decreto número 2264 de 2013, artículo 3°)**”

Finalmente, se aclara que el artículo 2.2.2.3.5. ibídem estipula que las normas anteriores son aplicables a las organizaciones sindicales de empleados públicos, entre otras.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

“Artículo 2.2.2.3.5. **Ámbito de aplicación.** Las normas contenidas en el presente capítulo, se aplican a las organizaciones sindicales de trabajadores particulares, oficiales, de empleados públicos y mixtas y sus disposiciones respetan la autonomía sindical y los acuerdos colectivos ya pactados.

(Decreto número 2264 de 2013, artículo 5°)” (Negrita y subrayado nuestros)

#### 4. Respuesta a la consulta.

##### **¿Cuáles son los requisitos y el procedimiento para la retención y pago de las cuotas de las cuotas sindicales de las federaciones y confederaciones de los sindicatos afiliados?**

**Respuesta.** De acuerdo a los artículos 400.3 del CST y 2.2.2.3.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo tenemos que, el empleador debe retener y entregar directamente a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado las cuotas federales y confederales a las que esté obligado el sindicato afiliado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Comunicación escrita firmada por el presidente, el fiscal y el tesorero de la federación, confederación o central sindical.
- b. Adjuntar a lo anterior los estatutos y constancia de afiliación del sindicato expedida por la respectiva federación, confederación o central sindical.

En concordancia con lo anterior, recuérdese que, conforme al artículo 84 Constitucional, tenemos que, “[c]uando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”. Por lo tanto, los únicos requisitos para el descuento y giro de las cuotas federales y confederales a las que esté obligado el sindicato afiliado son los establecidos en la ley y el reglamento referidos anteriormente.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Marco Jurídico / Oficina Asesora Jurídica / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ.*

Cordialmente

**HEYBY POVEDA FERRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Bolaños Zambrano  
Abogado Contratista OAJ